

Astº: Resolución de exclusión
Expte.: CC. 1125
Ref.: MMC/LPC. Doc. 2021-11-05

Resolución de la Gerente GEURSA, por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas, Sala de lo Contencioso, Sección Primera, Recurso de Apelación 134/20202, que confirmó en todos sus términos la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de Las Palmas de Gran Canaria en el procedimiento ordinario 244/2018, que ordena retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la notificación de la resolución de 5 de abril de 2018.

Visto el expediente del asunto de referencia en el que se acreditan los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de diciembre de 2017, se procedió a publicar en el BOP de la provincia de Las Palmas, número 157, el anuncio de licitación para el concurso público del procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la adjudicación de la redacción del **Proyecto básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de la Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe mediante el paso subterráneo**” (CC 1125).

II.- Terminado el plazo de presentación de las ofertas, se constató la presentación de ofertas por parte de los siguientes licitadores que a continuación se detallan:

EMPRESA LICITADORA	FECHA DE PRESENTACIÓN	REGISTRO GENERAL
JAVIER HADDAD CONDE	28/02/2018	727
SISTEMA SA	28/02/2018	730
ESTUDIO 7, SL.	28/02/2018	729
UTE PLEAMAR	28/02/2018	723
TDA ARQUITECTURA Y URBANISMO 2002 SLP	28/02/2018	724

III.- Con fecha 5 de marzo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, se procedió por parte del departamento jurídico al análisis de la documentación contenida en los Sobres A, siendo los mismos analizados jurídicamente.

IV.- Tras analizar la documentación obrante en el SOBRE A de las cinco mercantiles que se habían presentado a la licitación, se constató por parte de los servicios jurídicos que por parte de la mercantil ESTUDIO 7 SL y con respecto a la solvencia económica solicitada no se había presentado la declaración, de al menos una entidad financiera.

V.- En base a la falta de presentación del documento referido con fecha 5 de marzo de 2018, se dictó resolución de la consejera apoderada por lo que se resuelva la exclusión de la empresa Estudio 7, resolución que fue notificada a la citada mercantil con fecha 6 de marzo de 2018.

VI.- Frente a dicha resolución se presentó por Estudio 7 SL, recurso de reposición que sustancio en síntesis en:

- a.- Acreditación de solvencia económica y financiera.
- b.- Revocación de la resolución recurrida.
- c.- Vulneración de la Jurisprudencia que resulta de aplicación.

Junto al recurso formulado, presenta certificado emitido por el Banco Caminos en el que consta que la sociedad Estudio 7 SL cumple puntualmente sus compromisos de pago, el mencionado certificado viene fechado el día **27 de febrero de 2018 y emitido a las 12:46 horas.**

VII.- Con fecha 19 de marzo de 2018, se notificó a la mercantil ESTUDIO 7 SL la resolución de la consejera apoderada de Geursa de fecha 16 de marzo de 2018, por la que se estimaba parcialmente el recurso de reposición formulado por la misma y en consecuencia se la tenía por admitida al proceso de licitación.

VIII.- Con fecha 19 de marzo de 2018, se procedió a la apertura del **SOBRE B** relativo a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes presentado por todos licitadores, dándose traslado del contenido de los mismos al equipo técnico designado al efecto.

IX.- Con fecha 22 de marzo de 2018, el equipo técnico encargado del análisis de los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes elaboró un informe en el que se concluía que de las distintas empresas que se habían presentado a la licitación tan solo la mercantil TDA Arquitectura y Urbanismo y la mercantil Sistema S.A cumplían con los requisitos exigidos en el pliego, siendo imposible evaluar al resto de las mercantiles UTE PLEAMAR, JAVIER HADDAD CONDE SL y ESTUDIO 7 SL ya que las propuestas presentadas por las mismas era inejecutables al incumplir las condiciones exigidas en el Pliego.

X.- Con fecha 6 de abril de 2018, y registro general de salida número 817, se notificó a los interesados la resolución dictada por la consejera de Geursa por la que se excluía del proceso de licitación a las mercantiles UTE: PLEAMAR, JAVIER HADDAD CONDE, SL y ESTUDIO 7, SL, toda vez que las propuestas presentadas por las mismas eran inejecutables al incumplir las condiciones exigidas en el Pliego, así como en el Plan General de las Palmas aprobado definitivamente por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012. Consta en el expediente administrativo que la citada resolución fue notificada a todos los interesados con fecha 6 de abril de los corrientes, siendo igualmente publicada en el perfil del contratante de GEURSA.

XI.- El 9 de abril de 2018 y con registro general de entrada número 1229, por parte de Don JAVIER HADDAD CONDE, se interpone recurso de reposición frente a la resolución de la consejera de GEURSA de exclusión del proceso de licitación, solicitando en síntesis que se declare nula o anulable la resolución recurrida, retrotrayendo las actuaciones al momento anterior a la exclusión, procediéndose en consecuencia a su admisión y valoración.

XII.- De igual forma con fecha 11 de abril de 2018 y registro general de entrada número 1236, por parte de la mercantil ESTUDIO 7, SL, se interpone recurso de reposición frente a la resolución de la consejera apoderada de GEURSA de exclusión del proceso de licitación, solicitando en síntesis el dictado de una nueva resolución por la que dejase sin efecto la recurrida y en consecuencia se tuviera por admitida al proceso de licitación a la mercantil ESTUDIO 7, SL al cumplir, según su criterio, la propuesta presentada con las determinaciones exigidas en el Pliego y en el resto de determinaciones urbanísticas aplicables.

XIII.- Con fecha 11 de mayo de 2018 y registro de salida número 927 se notificó a ESTUDIO 7, SL, la resolución de la consejera apoderada de GEURSA, por la que se resuelve el recurso de

reposición formulado por parte de la mercantil Estudio 7, SL frente a la resolución de fecha 5 de abril de 2018 por la que se acordó la exclusión de la citada mercantil del proceso de licitación para la redacción *“Proyecto básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de la Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe mediante el paso subterráneo”*. Dicha resolución fue retirada el 18 de mayo de 2018 por Estudio 7, SL, según consta en el recibí de la misma.

En idéntica fecha a la anteriormente señalada y con registro de salida número 928 se notificó a JAVIER HADDAD CONDE, SL, la resolución de la consejera apoderada de GEURSA, por la que se resuelve el recurso de reposición formulado por parte del mismo, frente a la resolución de fecha 5 de abril de 2018 por la que se acordó la exclusión de la citada mercantil del proceso de licitación para la redacción *“Proyecto básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de la Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe mediante el paso subterráneo”*. Dicha resolución fue notificada el mismo día 11 de mayo a la dirección de correo electrónico facilitado por la recurrente.

XIV.- El 24 de julio de 2018 mediante documento con registro de entrada número 2550 el Juzgado Contencioso Administrativo número 1 notificó a GEURSA la demanda de recurso contencioso administrativo interpuesto por ESTUDIO 7, SL frente a la resolución de la consejera apoderada de GEURSA, por la que se resuelve el recurso de reposición formulado por parte de la mercantil Estudio 7, SL, frente a la resolución de fecha 5 de abril de 2018 por la que se acordó la exclusión de la citada mercantil del proceso de licitación para la redacción *“Proyecto básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de la Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe mediante el paso subterráneo”*.

XV.- Tras el procedimiento judicial el Juzgado Contencioso Administrativo número 1, en el Procedimiento ordinario número 244/2018 dictó sentencia con fecha 5 de marzo de 2020, en cuyo fallo se determinó: *“Estimar el recurso presentado por el procurador D. Pablo F. Coito Fontseré, en nombre y representación de la entidad ESTUDIO 7, SL, contra GEURSA y ACUERDO:*

1º.- DECLARAR LA NULIDAD de la resolución identificada en el antecedente de hecho PRIMERO de esta sentencia.

2º.- ORDENAR RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO al momento de la notificación de la resolución de 5 de abril de 2018 excluir a la actora de la licitación a fin de que se conceda el plazo legalmente establecido para que, si lo estima oportuno, pueda imponer el Recurso Especial en Materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017.

3º.- Imponer las costas del proceso a GEURSA con un límite de 900 Euros.”

XVI.- GEURSA interpuso un recurso de apelación frente a la sentencia de fecha 5 de marzo de 2018 del Juzgado Contencioso Administrativo número 1, siendo resuelta mediante Sentencia de fecha 9 de noviembre de 2020 en cuyo fallo: *“Desestima el recurso de apelación interpuesto por GEURSA contra la Sentencia pronunciada con fecha 5 de marzo de 2020, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº uno de las Palmas de Gran Canaria, en el procedimiento ordinario tramitado bajo el número 244/2018, con expresa imposición de costas a la apelante. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y ss de la ley jurisdiccional, la presente sentencia podrá ser recurrida en casación, bien ante la Sala de este orden del Tribunal Supremo si el recurso*



se funda en infracción de normas de derecho estatal o de la Unión de europea relevante y determinante del fallo, siempre que hubieren sido invocadas en el proceso o consideradas por la sentencia, bien ante la sección especial de esta Sala cuando se funde en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

XVII.- Que al amparo del artículo 86 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa GEURSA presentó escrito de preparación del recurso de casación el 16 de diciembre de 2020. Dicho escrito fue resuelto mediante Auto de fecha 18 de febrero de 2021 del Tribunal Superior de Justicia, en cuyo fallo *“NO HA LUGAR a tener por preparado el RECURSO DE CASACIÓN contra la sentencia de fecha 9 de noviembre de 2020 dictada en los autos del recurso de apelación 135/2020”*.

XVIII.- Por último, el Juzgado Contencioso Administrativo número 1, en el Procedimiento ordinario número 244/2018 notifica a GEURSA el 18 de mayo de 2021, la providencia de fecha 14 de mayo de 2021, que *“siendo firme la resolución dictada en este procedimiento por la que se acuerda la estimación total del recurso interpuesto, y en consecuencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y comuníquese a la Administración demandada, con testimonio de la misma y devolución del expediente administrativo a fin de que, una vez acuse recibo en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS, la lleve a puro y debido efecto en los plazos señalados en la Ley Jurisdiccional, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo e indique el órgano responsable de su cumplimiento, librándose para ello el correspondiente oficio remisorio, y una vez verificado, procédase al archivo del presente procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asisten al recurrente a instar la ejecución forzosa, una vez transcurrido el plazo que para proceder a la ejecución voluntaria le concede a la Administración demandada la Ley Jurisdiccional.”*

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Es competente la Gerente de GEURSA para la resolución del recurso de reposición planteado por la mercantil “Estudio 7” en virtud de los poderes otorgados por el Consejo de Administración de GEURSA, que con fecha 28 de septiembre de 2020 adoptó por unanimidad de sus miembros otorgar poderes a doña Marina Más Clemente para celebrar subastas, concursos y concurso-subasta de toda clase y suscribir los correspondientes contratos así como resolver los asuntos de la sociedad y promover, seguir y contradecir toda suerte de procedimientos administrativos por todos sus trámites, instancias y grados. Dicho acuerdo fue elevado a público mediante escritura suscrita ante el notario de Las Palmas de Gran Canaria don Francisco Javier Guerrero Arias con fecha 22 de octubre de 2020 bajo el número 1.800 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 2061, Libro 0, folio 205, Hoja GC 26266 e inscripción 36.

SEGUNDO. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCLUSIÓN DE LOS LICITADORES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO.

En orden a los requisitos técnicos o mejor dicho al cumplimiento de prescripciones técnicas ha de distinguirse su configuración como requisitos de la oferta o como requisitos de cumplimiento

del contrato, pues solo los primeros siempre que se hayan establecido con claridad en los Pliegos pueden justificar la exclusión de un licitador.

El informe técnico elaborado al efecto por los técnicos de GEURSA en relación al contenido del Sobre B establece como consideraciones previas que:

U.T.E. PLEAMAR

En relación al punto 2- Objeto del contrato y alcance de los trabajos del Pliego de cláusulas particulares para la contratación de los servicios de redacción de los proyectos básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de La Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe, se cita:

"La parcela en cuestión tiene una superficie que ronda los 7.900 m2, actualmente se encuentre en desuso, está calificada en el Plan General vigente como IT (Intercambiador de transportes), y su normativa establece que el edificio a ejecutar debe estar bajo rasante del vial Paseo Blas Cabrera, y la cubierta debe destinarse a espacio libre.

Con estos condicionantes, más los añadidos por normativa, morfología de la parcela y rasantes de las calles que lo conforman, y con el objetivo de afectar lo menos posible al tráfico de la rotonda Hoya de La Plata (que enlaza la Autovía Marítima), la solución de acceso de los vehículos que accedan al edificio desde la calle Blas Cabrera será a través de un túnel, atravesando en subterráneo la rotonda y evitando así afectar al enlace."

La propuesta técnica presentada por la U.T.E. PLEAMAR. excede, en superficie, los límites de la parcela objeto del contrato, así como la superficie definida en el documento "Áreas Diferenciadas SG-38. Denominación: "Intercambiador Cono Sur" del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, por lo que no cumplen con las limitaciones impuestas por la normativa vigente.

*Es por lo que se considera que la solución presentada no es ejecutable en su conjunto sin incumplir la normativa vigente, además de no ceñirse a las condiciones establecidas en el objeto del contrato. **Por lo anteriormente expuesto se procede a no calificar pormenorizadamente la oferta presentada por U.T.E. PLEAMAR.***

JAVIER HADDAD CONDE, S.L.

En relación al punto 2- Objeto del contrato y alcance de los trabajos del Pliego de cláusulas particulares para la contratación de los servicios de redacción de los proyectos básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de La Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe, se cita:

"La parcela en cuestión tiene una superficie que ronda los 7.900 m2, actualmente se encuentre en desuso, está calificada en el Plan General vigente como IT (Intercambiador de transportes), y su normativa establece que el edificio a ejecutar debe estar bajo rasante del vial Paseo Blas Cabrera, y la cubierta debe destinarse a espacio libre.

Con estos condicionantes, más los añadidos por normativa, morfología de la parcela y rasantes de las calles que lo conforman, y con el objetivo de afectar lo menos posible al tráfico de la rotonda Hoya de La Plata (que enlaza la Autovía Marítima), la solución de acceso

de los vehículos que accedan al edificio desde la calle Blas Cabrera será a través de un túnel, atravesando en subterráneo la rotonda y evitando así afectar al enlace."

La propuesta técnica presentada por la JAVIER HADDAD CONDE, S.L. excede, en superficie, los límites de la parcela objeto del contrato, así como la superficie definida en el documento "Áreas Diferenciadas SG-38. Denominación: "Intercambiador Cono Sur" del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, por lo que no cumplen con las limitaciones impuestas por la normativa vigente.

Es por lo que se considera que la solución presentada no es ejecutable en su conjunto sin incumplir la normativa vigente, además de no ceñirse a las condiciones establecidas en el objeto del contrato. **Por lo anteriormente expuesto se procede a no calificar pormenorizadamente la oferta presentada por JAVIER HADDAD CONDE, S.L.**

ESTUDIO 7, S.L.

En relación al punto 2- Objeto del contrato y alcance de los trabajos del Pliego de cláusulas particulares para la contratación de los servicios de redacción de los proyectos básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de La Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe, se cita:

"La parcela en cuestión tiene una superficie que ronda los 7.900 m2, actualmente se encuentre en desuso, está calificada en el Plan General vigente como IT (Intercambiador de transportes), y su normativa establece que el edificio a ejecutar debe estar **bajo rasante del vial Paseo Blas Cabrera**, y la cubierta debe destinarse a espacio libre.

Con estos condicionantes, más los añadidos por normativa, morfología de la parcela y rasantes de las calles que lo conforman, y con el objetivo de afectar lo menos posible al tráfico de la rotonda Hoya de La Plata (que enlaza la Autovía Marítima), la solución de acceso de los vehículos que accedan al edificio desde la calle Blas Cabrera será a través de un túnel, atravesando en subterráneo la rotonda y evitando así afectar al enlace."

La propuesta técnica presentada por la ESTUDIO 7, S.L. excede, en altura, la rasante del Paseo Blas Cabrera Felipe, límites establecido en el objeto del contrato, así como la condición expuesta en las determinaciones específicas del documento "Áreas Diferenciadas SG-38. Denominación: "Intercambiador Cono Sur"" del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se expone: "El edificio se deberá ejecutar bajo rasante, tomando como referencia para la cota de la rasante la c/Blas Cabrera Felipe", por lo que no cumplen con las limitaciones impuestas por la normativa vigente.

Por otro lado, en consulta realizada a GEURSA, se contestó a ESTUDIO 7, S.L., con fecha 15 de febrero, y registro de salida 341, en el mismo sentido en relación a la limitación de rasante del edificio respecto a la rasante de la calle Blas Cabrera Felipe.

Es por lo que se considera que la solución presentada no es ejecutable en su conjunto sin incumplir la normativa vigente, además de no ceñirse a las condiciones establecidas en el objeto del contrato. **Por lo anteriormente expuesto se procede a no calificar pormenorizadamente la oferta presentada por ESTUDIO 7, S.L.**

En efecto, en el presente caso es evidente que la admisión de las empresas a la segunda fase de la licitación, no está puesta en duda, pues precisamente superaron los requisitos de solvencia.

Ahora bien, otra cosa distinta a la solvencia de la empresa, es que la oferta concreta que ha de presentar debe cumplir con los requisitos que exija el pliego. La cuestión se traslada pues a analizar cuáles son esos requisitos especificados en los pliegos, atendiendo a que sean requisitos propios de las ofertas técnicas de los licitadores y no condiciones de cumplimiento o ejecución del contrato, cuyo incumplimiento en este último caso daría lugar a la resolución del contrato, pero no a la exclusión de un licitador pues su constatación no puede anticiparse al momento de dicha ejecución.

En este sentido, cabe citar la resolución de este Tribunal nº 985/2015, de 23 de octubre que cita la Resolución 250/2013, de 4 de julio, y en la que indicó que “una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato (...) sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012, 219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (Cfr.: Resoluciones 325/2011 y 19/2012)”. En consecuencia, es exigible que las proposiciones se ajusten en su descripción técnica al contenido del pliego de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato, sin que sea necesario que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevea expresamente la exclusión de aquellas ofertas que no se ajusten al pliego de prescripciones técnicas (entre otras Resoluciones 548/2013, 29 noviembre, 208/2014, de 14 de marzo, 490/2014, de 27 de junio, 763/2014, de 15 de octubre). Igualmente señalamos que la posibilidad de excluir a un licitador por incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas, “está expresamente recogida en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto establece que “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”. Por tanto, es innegable que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta” (Resolución 551/2014 de 18 de julio). En suma, es criterio consolidado el que establece la obligación de adecuar la descripción técnica en las ofertas presentadas a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, siendo la consecuencia necesaria de este incumplimiento la exclusión de la oferta al no adecuarse a las especificaciones establecidas por el órgano de contratación. Pero también señalamos que “debe tenerse en cuenta que las exigencias de dichos pliegos de prescripciones técnicas deben ser interpretadas y aplicadas de manera que no supongan obstáculos indebidos a



los principios generales que guían la contratación administrativa (libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y eficiente utilización de los fondos públicos en conexión con el principio de estabilidad presupuestaria), recogidos en el art 1 del TRLCSP. En este mismo sentido, se pronuncia el art 139 TRLCSP cuando exige que: "Artículo 139. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia". En consonancia con ello, debe interpretarse el art. 84 del reglamento actualmente aplicable, que realiza una regulación muy precisa de los casos en los cuales los defectos en la proposición por defectos formales o por no ajustarse a las exigencias mínimas de los pliegos pueden dar lugar a la adopción de la decisión administrativa de excluir una proposición de la licitación" (Resolución 613/2014, de 8 de septiembre), por lo que "no cualquier incumplimiento ha de suponer automáticamente la exclusión, sino que debe subsumirse en alguna de las causas recogidas en la normativa, interpretarse con arreglo a los principios de igualdad y concurrencia, y siempre ha de suponer la imposibilidad de la adecuada ejecución del objeto del contrato" (Resolución 815/2014, de 31 de octubre).

En conclusión, solo cuando el incumplimiento sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión. De otro lado el incumplimiento ha de ser claro, es decir referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones administrativas, técnicas etc., y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos. Así no es admisible motivar el incumplimiento acudiendo bien a razonamientos técnicos más o menos complejos fundados en valoraciones subjetivas, bien a juicios técnicos o de valor relativos a la capacidad o aptitud de los licitadores para cumplir lo ofertado.

Tanto el Pliego de cláusulas administrativas como el anteproyecto se establece claramente que:

"La parcela en cuestión tiene una superficie que ronda los 7.990 m², actualmente se encuentra en desuso, está clasificada en el Plan General vigente como IT (intercambiador de transportes), y su normativa establece que el edificio a ejecutar debe estar bajo rasante del vial Blas Cabrera, y la cubierta debe destinarse a espacio libre.

Con estos condicionantes, más los añadidos por normativa, dimensiones, morfología de la parcela y las rasantes de las calles que la conforman, y con el objetivo de afectar lo menos posible al tráfico de rotonda de hoyo de la Plata (que enlaza con la Autovía Marítima), la solución de acceso de los vehículos que accedan al edificio desde la calle Blas Cabrera será a través de un túnel, atravesando en subterráneo la rotonda y evitando así afectar al enlace.

El alcance de los trabajos será la redacción y presentación de los proyectos constructivos que deberá elaborar el redactor para la definición de la totalidad de las obras necesarias para construcción del nuevo edificio, la modificación del enlace de Hoyo de la Plata y el acceso de entrada y salida mediante paso subterráneo desde la Calle Blas Cabrera Felipe, incluida la modificación y/o restitución de los servicios afectados e instalaciones necesarias"

A la vista del informe técnico elaborado se ha detectado que:

1. *La propuesta técnica presentada por la **U.T.E. PLEAMAR**, excede, en superficie, los límites de la parcela objeto del contrato, así como la superficie definida en el documento "Áreas Diferenciadas SG-38. Denominación: "Intercambiador Cono Sur" del PGO de Las Palmas*



de Gran Canaria, por lo que no cumplen con las limitaciones impuestas por la normativa vigente.

Es por lo que se considera que la solución presentada no es ejecutable en su conjunto sin incumplir la normativa vigente, además de no ceñirse a las condiciones establecidas en el objeto del contrato. **Por lo anteriormente expuesto se procede a no calificar pormenorizadamente la oferta presentada por U.T.E. PLEAMAR.**

2. La propuesta técnica presentada por la **JAVIER HADDAD CONDE, S.L.** excede, en superficie, los límites de la parcela objeto del contrato, así como la superficie definida en el documento "Áreas Diferenciadas SG-38. Denominación: "Intercambiador Cono Sur" del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, por lo que no cumplen con las limitaciones impuestas por la normativa vigente.

Es por lo que se considera que la solución presentada no es ejecutable en su conjunto sin incumplir la normativa vigente, además de no ceñirse a las condiciones establecidas en el objeto del contrato. **Por lo anteriormente expuesto se procede a no calificar pormenorizadamente la oferta presentada por JAVIER HADDAD CONDE, S.L.**

3. La propuesta técnica presentada por la **ESTUDIO 7, S.L.** excede, en altura, la rasante del Paseo Blas Cabrera Felipe, límites establecido en el objeto del contrato, así como la condición expuesta en las determinaciones específicas del documento "Áreas Diferenciadas SG-38. Denominación: "Intercambiador Cono Sur"" del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se expone: "El edificio se deberá ejecutar bajo rasante, tomando como referencia para la cota de la rasante la c/Blas Cabrera Felipe", por lo que no cumplen con las limitaciones impuestas por la normativa vigente.

Por otro lado, en consulta realizada a GEURSA, se contestó a ESTUDIO 7, S.L., con fecha 15 de febrero, y registro de salida 341, en el mismo sentido en relación a la limitación de rasante del edificio respecto a la rasante de la calle Blas Cabrera Felipe.

Es por lo que se considera que la solución presentada no es ejecutable en su conjunto sin incumplir la normativa vigente, además de no ceñirse a las condiciones establecidas en el objeto del contrato. **Por lo anteriormente expuesto se procede a no calificar pormenorizadamente la oferta presentada por ESTUDIO 7, S.L.**

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, en virtud de las atribuciones que tengo atribuidas por el Consejo de Administración de la Sociedad, quien con fecha 28 de septiembre de 2020 adoptó por unanimidad de sus miembros otorgar poderes a doña Marina Más Clemente para celebrar subastas, concursos y concurso-subasta de toda clase y suscribir los correspondientes contratos y todas aquellas actuaciones relacionadas que sean necesarias.



RESUELVE

PRIMERO.- Excluir del proceso de licitación a la mercantil UTE PLEAMAR, a Javier HADDAD CONDE SL y a la mercantil ESTUDIO 7 SL, toda vez que la propuesta contenida en el Sobre B de las citadas mercantiles supone un incumplimiento expreso, de modo que las mismas resultan incongruentes y se oponen frontalmente a las determinaciones contenidas en el Pliego y a normativa urbanística de aplicación

SEGUNDO.- En cumplimiento de los pronunciamientos judiciales señalados en los hechos precedentes, notificar esta resolución a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la página web de Geursa en su perfil del contratante.

TERCERO.- Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer de conformidad con el fallo de la sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo número 1 en el procedimiento ordinario 244/2018, posteriormente ratificado por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, recurso de apelación 135/2020, el correspondiente **RECURSO ESPECIAL** en materia de contratación en virtud del contenido del artículo 44 y ss. de la Ley de Contratos del Sector Publico Ley 9/2017 de 8 de noviembre. El plazo para su interposición será de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (Calle Tomás Miller, 38, 35007 Las Palmas de Gran Canarias) y al mismo se adjuntará la documentación que establece el artículo 44.4 TRLCSP.

Con carácter previo, de acuerdo con el artículo 44.1 TRLCSP, deberá anunciarse la interposición de este recurso mediante un escrito que se presentará ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado anterior para interponer el recurso, y en el cual deberá especificarse el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos

Las Palmas de Gran Canaria a 5 de noviembre de 2021.

Marina Más Clemente.
GERENTE.

[CC1125] REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUAGUAS UBICADA EN HOYA DE LA PLATA, ASÍ COMO EL ACCESO DE LOS VEHÍCULOS DESDE EL PASEO BLAS CABRERA FELIPE MEDIANTE PASO SUBTERRÁNEO.

APERTURA SOBRE B

INFORME DE CRITERIOS SUBJETIVOS.

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CALIFICACIÓN PORMENORIZADA.

U.T.E. PLEAMAR

En relación al punto 2- *Objeto del contrato y alcance de los trabajos del* Pliego de cláusulas particulares para la contratación de los servicios de redacción de los proyectos básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de La Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe, se cita:

"La parcela en cuestión tiene una superficie que ronda los 7.900 m2, actualmente se encuentre en desuso, está calificada en el Plan General vigente como IT (Intercambiador de transportes), y su normativa establece que el edificio a ejecutar debe estar bajo rasante del vial Paseo Blas Cabrera, y la cubierta debe destinarse a espacio libre.

Con estos condicionantes, más los añadidos por normativa, morfología de la parcela y rasantes de las calles que lo conforman, y con el objetivo de afectar lo menos posible al tráfico de la rotonda Hoya de La Plata (que enlaza la Autovía Marítima), la solución de acceso de los vehículos que accedan al edificio desde la calle Blas Cabrera será a través de un túnel, atravesando en subterráneo la rotonda y evitando así afectar al enlace."

La propuesta técnica presentada por la U.T.E. PLEAMAR. excede, en superficie, los límites de la parcela objeto del contrato, así como la superficie definida en el documento "Áreas Diferenciadas SG-38. Denominación: "Intercambiador Cono Sur"" del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, por lo que no cumplen con las limitaciones impuestas por la normativa vigente.

Es por lo que se considera que la solución presentada no es ejecutable en su conjunto sin incumplir la normativa vigente, además de no ceñirse a las condiciones establecidas en el objeto del contrato. Por lo anteriormente expuesto se procede a no calificar pormenorizadamente la oferta presentada por U.T.E. PLEAMAR.

JAVIER HADDAD CONDE, S.L.

En relación al punto 2- *Objeto del contrato y alcance de los trabajos del* Pliego de cláusulas particulares para la contratación de los servicios de redacción de los proyectos básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de La Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe, se cita:

"La parcela en cuestión tiene una superficie que ronda los 7.900 m2, actualmente se encuentre en desuso, está calificada en el Plan General vigente como IT (Intercambiador de transportes),

y su normativa establece que el edificio a ejecutar debe estar bajo rasante del vial Paseo Blas Cabrera, y la cubierta debe destinarse a espacio libre.

Con estos condicionantes, más los añadidos por normativa, morfología de la parcela y rasantes de las calles que lo conforman, y con el objetivo de afectar lo menos posible al tráfico de la rotonda Hoya de La Plata (que enlaza la Autovía Marítima), la solución de acceso de los vehículos que accedan al edificio desde la calle Blas Cabrera será a través de un túnel, atravesando en subterráneo la rotonda y evitando así afectar al enlace."

La propuesta técnica presentada por la JAVIER HADDAD CONDE, S.L. excede, en superficie, los límites de la parcela objeto del contrato, así como la superficie definida en el documento "Áreas Diferenciadas SG-38. Denominación: "Intercambiador Cono Sur"" del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, por lo que no cumplen con las limitaciones impuestas por la normativa vigente.

Es por lo que se considera que la solución presentada no es ejecutable en su conjunto sin incumplir la normativa vigente, además de no ceñirse a las condiciones establecidas en el objeto del contrato. Por lo anteriormente expuesto se procede a no calificar pormenorizadamente la oferta presentada por JAVIER HADDAD CONDE, S.L..

ESTUDIO 7, S.L..

En relación al punto 2- *Objeto del contrato y alcance de los trabajos del* Pliego de cláusulas particulares para la contratación de los servicios de redacción de los proyectos básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de La Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe, se cita:

*"La parcela en cuestión tiene una superficie que ronda los 7.900 m2, actualmente se encuentre en desuso, está calificada en el Plan General vigente como IT (Intercambiador de transportes), y su normativa establece que el edificio a ejecutar debe estar **bajo rasante del vial Paseo Blas Cabrera**, y la cubierta debe destinarse a espacio libre.*

Con estos condicionantes, más los añadidos por normativa, morfología de la parcela y rasantes de las calles que lo conforman, y con el objetivo de afectar lo menos posible al tráfico de la rotonda Hoya de La Plata (que enlaza la Autovía Marítima), la solución de acceso de los vehículos que accedan al edificio desde la calle Blas Cabrera será a través de un túnel, atravesando en subterráneo la rotonda y evitando así afectar al enlace."

La propuesta técnica presentada por la ESTUDIO 7, S.L. excede, en altura, la rasante del Paseo Blas Cabrera Felipe, límites establecido en el objeto del contrato, así como la condición expuesta en las determinaciones específicas del documento "Áreas Diferenciadas SG-38. Denominación: "Intercambiador Cono Sur"" del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se expone: "El edificio se deberá ejecutar bajo rasante, tomando como referencia para la cota de la rasante la c/Blas Cabrera Felipe", por lo que no cumplen con las limitaciones impuestas por la normativa vigente.

Por otro lado, en consulta realizada a GEURSA, se contestó a ESTUDIO 7, S.L., con fecha 15 de febrero, y registro de salida 341, en el mismo sentido en relación a la limitación de rasante del edificio respecto a la rasante de la calle Blas Cabrera Felipe.

Es por lo que se considera que la solución presentada no es ejecutable en su conjunto sin incumplir la normativa vigente, además de no ceñirse a las condiciones establecidas en el objeto del contrato. Por lo anteriormente expuesto se procede a no calificar pormenorizadamente la oferta presentada por ESTUDIO 7 ,S.L..

C1. Sostenibilidad: Eficiencia energética, materiales, residuos, aprovechamiento de aguas, calidad del ambiente interior.

Actuaciones Mediambientales. (5 puntos)

- TDA Arquitectura y Urbanismo

Realizan un análisis de impacto ambiental y presentan la implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental, mediante certificación ISO14001 Sistemas de Gestión Ambiental.

Describe los trabajos a realizar y las actuaciones medioambientales a tener en cuenta, tanto en la fase de ejecución como en la fase operativa

Se considera una puntuación de 5,00 puntos.

- SISTEMA, S.A..

Presenta la implantación de sistema de gestión medioambiental, contando con la certificación ISO 14001 Sistemas de Gestión Medioambiental.

Describe la aplicación del mismo en las fases de redacción de proyecto, fase de obra y fase de explotación.

Se considera una puntuación de 4,00 puntos.

Ambos disponen de la ISO 14001 Sistemas de Gestión Ambiental. Mediante esta ISO plantean y describen la aplicación de los trabajos y las actuaciones medioambientales necesarias, salvando las diferencias de los trabajos a realizar, ambos plantean un sistema muy parecido en cuestión de actuaciones medioambientales.

La principal diferencia se encuentra en el estudio de impacto ambiental y en las actuaciones medioambientales, donde TDA Arquitectura y Urbanismo, desarrolla con mayor precisión en puntos de flora y vegetación, paisaje y sosiego público.

Eficiencia Energética.(2 puntos)

- TDA Arquitectura y Urbanismo

Propone una variedad de medidas en pos de la eficiencia energética, ventilación natural, suelo “generador” de energía, entre otras, y tiene en consideración el ITC BT 52 del Reglamento de Baja Tensión para la recarga de vehículos eléctricos.

Se considera una puntuación de 2,00 puntos.

- SISTEMA, S.A

Se proponen varios sistemas de eficiencia energética, tales como paneles y vidrios fotovoltaicos, o el sistema de climatización agua agua aprovechando el agua de mar. Propone mobiliario urbano con paneles fotovoltaicos.

Se considera una puntuación de 1,5 puntos

La mayor diferencia entre ambas propuestas es la incorporación, por parte de TDA, de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos teniendo presente la ITC-BT-52 del presente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Materiales (2 puntos)

- TDA Arquitectura y Urbanismo

Recomienda el uso de materiales con etiqueta ecológica y propone el uso de material reciclado de la propia obra, tal como tierra vegetal y vegetación. Aprovechando parte de la vegetación existente en las zonas verdes proyectadas.

Se considera una puntuación de 1,50 puntos.

- SISTEMA, S.A

Recomienda el uso de materiales certificados con etiqueta ecológica y reciclados, firmes, tierra vegetal, entre otros.

Se considera una puntuación de 1’75 puntos.

Ambas propuestas definen el uso de materiales ecológicos o con material reciclado, reduciendo la huella ecológica producida por la obra. SISTEMA, S.A. define con mas detalle el uso de estos materiales.

Residuos (2 puntos)

- TDA Arquitectura y Urbanismo

Define los residuos y además dimensiona el volumen generado tanto de residuos aprovechables como no aprovechables. Haciendo una correcta clasificación de todos.

Se considera una puntuación de 2,00 puntos.

- SISTEMA, S.A

Definidos todos los residuos y dimensionado el volumen generado de residuos no aprovechables. Haciendo una correcta clasificación de todos.

Se considera una puntuación de 2,00 puntos.

Las dos propuestas definen con detalle la gestión de los residuos, así como una previsión de los volúmenes de residuos generados en obra, también definen y clasifican los distintos residuos correctamente, según la Lista Europea de Residuos, de la Orden MAM/304/2002.

Aprovechamiento de aguas (2 puntos)

- TDA Arquitectura y Urbanismo

Define algunas medidas para la minimización del consumo de agua, tanto durante la fase de obras como la fase operativa. Reutilizan las aguas pluviales y plantean un sistema de recuperación y tratamiento de aguas grises para reutilización.

Se considera una puntuación de 2,00 puntos.

- SISTEMA, S.A

Plantea un sistema de reutilización de aguas pluviales y un sistema depuradora de aguas grises. Selección de especies vegetales adaptadas a climas áridos, con menor consumo de riego.

Se considera una puntuación de 1,5 puntos.

Plantean sistemas de aprovechamiento de aguas muy parecidos. La principal diferencia es que TDA Arquitectura y Urbanismo plantea una minimización del consumo de agua, no solo en la fase de explotación, si no también en la fase de obras.

Calidad ambiental del conjunto de la obra (2 puntos)

- TDA Arquitectura y Urbanismo

Plantea medidas para la calidad del aire, la cual se ve beneficiada por la edificación abierta que plantean.

Se considera una puntuación de 1,50 puntos.

- SISTEMA, S.A

Buena solución interior para la calidad ambiental interior, ventilación natural. Identifica las posibles alteraciones de la calidad de aire interior

Se considera una puntuación de 1,50 puntos

Las dos propuestas plantean diversas medidas para mantener la calidad del aire, ambiente sonoro y luminoso en el interior de la edificación. No se observan diferencias.

El cómputo global del punto C1. Sostenibilidad es:

- | | |
|---------------------------------|--------------|
| - TDA Arquitectura y Urbanismo. | 14,00 puntos |
| - SISTEMA, S.A. | 12,25 puntos |



C2. Diseño

Concepción Global de la solución (10 puntos)

- TDA Arquitectura y Urbanismo.

Justificación del planeamiento, pero solo en lo referente al área diferenciada y a las condiciones de volumen y forma, sin nombrar uso, aunque se cumple con todas las directrices del Plan General. Se argumenta que la edificación va a quedar bajo rasante (sótano y semisótano), entendiendo que la cara superior del forjado del semisótano no superará 1,40 m sobre la rasante establecida (Paseo Blas Cabrera Felipe).

Propuesta moderna, actual, integrada con la rasante de la parcela. La concepción es de un gran hueco central flanqueado por planos inclinados ajardinados, como única área verde del barrio. Se trata de una plaza verde, ondulada, en la que asoma la terminal, con luz y ventilación natural. Se valora la relación visual y de acceso entre la plaza exterior y la zona de andenes, con poca diferencia de nivel.

El paso subterráneo de acceso de la BRT al edificio también cuenta con ventilación e iluminación natural, aprovechando que su trazado discurre bajo la rotonda de enlace con la circunvalación, estando también las rampas descubiertas, por lo que se no se considera un túnel.

El recorrido de entrada y salida de la BRT se realiza en la zona central del edificio, pero no divide el espacio en dos porque los vehículos dan la vuelta en la zona de andenes, para seguir en superficie o bajar al sótano. Todas las maniobras de los vehículos se realizan en un espacio abierto, sin cubierta.

Referente al funcionamiento interior de la BRT, los vehículos que llegan pueden volver a salir sin la necesidad de tener que bajar al sótano, por lo que facilitará la rapidez del servicio. Además, se cuenta con dos carriles en cada sentido, entrada y salida, por lo que en caso de obstrucción o avería los vehículos pueden adelantar a los estacionados.

Se considera una puntuación de 8,00 puntos.

- SISTEMA, S.A.

Justificación correcta de los parámetros urbanísticos completa, en cuanto a superficies, volúmenes y usos.

Vial de acceso: el recorrido de entrada y salida de la BRT dentro del edificio de la estación se realiza por la parte central, quedando los respectivos andenes a ambos lados de dichos carriles centrales. Es decir, el edificio se encuentra separado en dos por el vial de entrada y salida de la Metroguagua. Esto hace que el acceso desde la plaza sea doble, uno para cada andén, y si los peatones quieren cambiar de andén, para evitar cruzar los carriles de la BRT, tengan que subir y bajar a la plaza superior.

En cuanto al funcionamiento interior de la BRT, los vehículos que entran tienen que bajar al sótano inferior para volver a situarse en posición de salida. Como solo se dispone de un carril de entrada y otro de salida, cualquier obstáculo u avería en el andén de salida impide la salida de otros vehículos desde los sótanos, por lo que se paralizaría el servicio. Sin embargo,

para evitar este contratiempo plantea un ramal directo desde el paso subterráneo al sótano, o viceversa, pero sin pasar por los andenes. Esto supone un coste adicional que permitiría poner en el trazado de la BRT otro vehículo desde las cocheras de la estación, pero sin la posibilidad de recoger usuarios.

Diseño de la estación basado en la sostenibilidad (cubierta verde, materiales reciclables, captación de aguas de lluvia, placas solares) y funcionalidad. Se ha primado que el edificio tenga fachada hacia el Este, donde se ubicarán las zonas comerciales, aprovechando la iluminación y ventilación natural, que también llegará al primer sótano de talleres. Para ello es necesario rebajar el talud ajardinado entre la GC-1 y la parcela.

El acceso peatonal a los andenes se hace exclusivamente a través de un núcleo de comunicación vertical, por lo que, a excepción del hueco practicado en cubierta, no hay ninguna relación entre el espacio libre de plaza y la zona de andenes. El acceso del personal de mantenimiento es por la parte Sur de la parcela, pero no conecta con todas las dependencias: la zona de administración y comedores se halla en el centro de la rotonda de acceso a los sótanos, y el equipamiento del personal (aseos y vestuarios) al norte, en el extremo opuesto. No están claros los recorridos.

Se considera una puntuación de 4,00 puntos.

Mejor resolución del programa general de necesidades (10 puntos).

- TDA Arquitectura y Urbanismo.

En cuanto a la distribución de los espacios públicos interiores, la zona de llegadas y salidas quedan conectadas alrededor de la rotonda de los vehículos.

Están completamente diferenciados los recorridos del personal, con núcleo de comunicación vertical para acceder a las diferentes dependencias (administrativas, talleres, descanso...), de los de los usuarios del transporte público. La zona comercial se localiza en los andenes de llegadas y la de personal en la de salidas.

Se valora, entonces, la relación funcional entre los elementos arquitectónicos que conforman los espacios destinados al personal y los del público en general.

Referente al cumplimiento del programa de necesidades, se evalúa el correcto funcionamiento de las maniobras de la BRT, tanto en la zona de andenes como en el sótano destinado a aparcamientos de estos vehículos y sus áreas de mantenimiento, y de las instalaciones del personal, aprovechando incluso para situar en un nivel superior a los andenes la zona administrativa, con acceso directo desde el exterior. Esta superficie construida sobre la rasante inclinada del Paseo Blas Cabrera Felipe, agota el 4% del permitido en el total de la parcela, por lo que la propuesta presenta un aprovechamiento máximo de los parámetros urbanísticos.

Entendemos que ha primado el correcto funcionamiento de la Metroguagua, en cuanto a espacios generosos que faciliten las maniobras de los vehículos, ofreciendo un servicio acertado a los clientes de la BRT, aunque dadas las limitaciones de la parcela y la premisa de diseñar una estación de guaguas que posibilite un servicio eficaz a los usuarios, no se cumple con la superficie destinada a comercial ni con la dotación de cinco andenes de 30 metros para guaguas en superficie de plaza.

Por otra lado, como parte de la cubierta del edificio lo forma el nivel inferior de andenes, que es una superficie pavimentada, en cumplimiento de la propias directrices del Plan General, se ha optado por ajardinar los espacios techados sobre el nivel + 10, que si bien no son transitables como plaza, sí ofrecen una imagen paisajística atractiva y en relación con el entorno.

Se considera una puntuación de 8,00 puntos.

- SISTEMA, S.A.

A nivel de distribución, el colocar los andenes en el centro del edificio imposibilita la conexión entre salidas y llegadas.

No se satisface la relación funcional entre los espacios destinados al personal, que no están conectados, y los de uso público.

Se cumple con el programa de necesidades, destacando la creación de una zona acristalada exterior con uso de cafetería, como relación del edificio con el entorno.

Sin embargo, para satisfacer el cumplimiento de cocheras para 26 vehículos precisa de un segundo sótano, lo que supone un incremento técnico y de presupuesto, y la desviación del cauce del barranco que discurre por la parcela.

Se considera una puntuación de 2,00 puntos.

El cómputo global del punto C2. Diseño es:

- | | |
|---------------------------------|--------------|
| - TDA Arquitectura y Urbanismo. | 16,00 puntos |
| - SISTEMA, S.A. | 6,00 puntos |

C3. Metodología

Planificación de los trabajos a realizar (4 puntos)

- TDA Arquitectura y Urbanismo.

Plantea una planificación de los trabajos, establece hitos y calendario de reuniones de trabajo y coordinación.

Se considera una puntuación de 3,75 puntos.

- SISTEMA, S.A.

Realiza una planificación pormenorizada de los trabajos, establece hitos y calendario de reuniones. Incluye periodos de revisión y subsanación de la documentación aportada.

Se considera una puntuación de 3,75 puntos.

Programa de gestión de la calidad (1 punto)

- TDA Arquitectura y Urbanismo.

Plantea la realización de un Plan de Calidad, finalizando con la certificación de la solución construida del cumplimiento de la Ordenanza Ambiental del Ayuntamiento. Se aplicará el PAQSE (Plan de Aseguramiento de la Calidad, Medio Ambiente y Sostenibilidad) y se compromete a obtener la clasificación BREEAM, otorgada por el Building Research Establishment Environmental Assessment Methodology.

Se considera una puntuación de 1,00 puntos.

- SISTEMA, S.A.

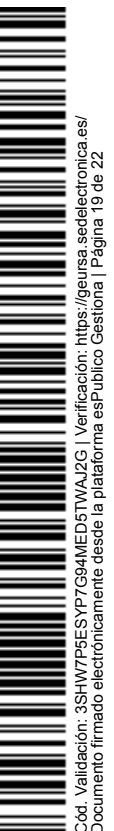
Plantea la ejecución de un P.A.C. (Plan de Aseguramiento de la Calidad) y un P.P.I. (Programa de Puntos de Inspección), tanto en fase de proyecto como en fase de ejecución de obras.

Se considera una puntuación de 0,25 puntos.

Se ha considerado que TDA aporta una mejor opción en relación a la calidad al implicar a empresas de certificación externas.

El cómputo global del punto C3. Metodología es:

- | | |
|---------------------------------|-------------|
| - TDA Arquitectura y Urbanismo. | 4,75 puntos |
| - SISTEMA, S.A. | 4,25 puntos |



La suma total de las diferentes puntuaciones es:

- TDA Arquitectura y Urbanismo. 34,75 puntos
- SISTEMA, S.A. 22,25 puntos

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 2018.



Carlos Cabrera Suárez
Ingeniero Técnico de Obras Públicas



Pablo Hernández Rodríguez
Ingeniero Técnico Industrial



Jose Herrera Delgado
Arquitecto



Maria Ángeles González Aguilar
Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos

[CC1124] REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUAGUAS UBICADA EN HOYA DE LA PLATA, ASÍ COMO EL ACCESO DE LOS VEHÍCULOS DESDE EL PASEO BLAS CABRERA FELIPE MEDIANTE PASO SUBTERRÁNEO.

CUADRO RESUMEN DE PUNTUACIÓN

C1. Sostenibilidad: Eficiencia energética, materiales, residuos, aprovechamiento de aguas, calidad del ambiente interior.

		TDA	SISTEMA, S.L.
Actuaciones Medioambientales	(5 puntos)	5,00	4,00
Eficiencia Energética	(2 puntos)	2,00	1,50
Materiales	(2 puntos)	1,50	1,75
Residuos	(2 puntos)	2,00	2,00
Aprovechamiento de aguas	(2 puntos)	2,00	1,50
Calidad ambiental del conjunto de la obra	(2 puntos)	1,50	1,50
suma		14,00	12,25

C2. Diseño

		TDA	SISTEMA, S.L.
Concepción global de la solución	(10 puntos)	8,00	4,00
Mejor resolución del programa de necesidades	(10 puntos)	8,00	2,00
suma		16,00	6,00

C3. Metodología

		TDA	SISTEMA, S.L.
Planificación de los trabajos a realizar	(4puntos)	3,75	3,75
Programa de gestión de la calidad	(1 punto)	1	0,25
suma		4,75	4,00

	TDA	SISTEMA, S.L.
C1	14,00	12,25
C2	16,00	6,00
C3	4,75	4,00

PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	34,75	22,25
---------------------------------	-------	-------





Cód. Validación: 3SHW7P5ESYP7G94MED5TWAJ2G | Verificación: <https://geursa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22

MINUTA

REGISTRO DE SALIDA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Auxiliar de Registro Electrónico	2021-S-RE-88	05/11/2021 13:02

RESUMEN

RESOLUCIÓN POR LA QUE EXCLUYE A LAS MERCANTILES UTE PLEAMAR, JAVIER HADDA CONDE Y ESTUDIO 7 SL DE LA LICITACIÓN "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUAGUAS UBICADA EN HOYA DE LA PLATA, PASEO BLAS CABRERA FELIPE MEDIANTE PASO SUBTERRANEO" CC 1125

EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN
285/2021	Comunicación Electrónica
NIF/CIF/DIR3	DESTINATARIO
B35448125	TDA ARQUITECTURA Y URBANISMO SLP

DOCUMENTOS ENVIADOS

NOMBRE DEL FICHERO: 211105. RESOLUCION EXCLUSION E INFORME.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Resolución

VALIDEZ: Original

CSV: 3SHW7P5ESYP7G94MED5TWAJ2G

HUELLA DIGITAL: 774c4f119022a08f4da876b00055f98da7386f90

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

MINUTA

REGISTRO DE SALIDA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Auxiliar de Registro Electrónico	2021-S-RE-89	05/11/2021 13:02

RESUMEN

RESOLUCIÓN POR LA QUE EXCLUYE A LAS MERCANTILES UTE PLEAMAR, JAVIER HADDA CONDE Y ESTUDIO 7 SL DE LA LICITACIÓN "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUAGUAS UBICADA EN HOYA DE LA PLATA, PASEO BLAS CABRERA FELIPE MEDIANTE PASO SUBTERRANEO" CC 1125

EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN
285/2021	Comunicación Electrónica
NIF/CIF/DIR3	DESTINATARIO
B35234202	RABADAN 17, SL

DOCUMENTOS ENVIADOS

NOMBRE DEL FICHERO: 211105. RESOLUCION EXCLUSION E INFORME.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Resolución

VALIDEZ: Original

CSV: 3SHW7P5ESYP7G94MED5TWAJ2G

HUELLA DIGITAL: 774c4f119022a08f4da876b00055f98da7386f90

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

MINUTA

REGISTRO DE SALIDA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Auxiliar de Registro Electrónico	2021-S-RE-90	05/11/2021 13:02
RESUMEN		
RESOLUCIÓN POR LA QUE EXCLUYE A LAS MERCANTILES UTE PLEAMAR, JAVIER HADDA CONDE Y ESTUDIO 7 SL DE LA LICITACIÓN "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUAGUAS UBICADA EN HOYA DE LA PLATA, PASEO BLAS CABRERA FELIPE MEDIANTE PASO SUBTERRANEO" CC 1125		
EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN	
285/2021	Comunicación Electrónica	
NIF/CIF/DIR3	DESTINATARIO	
44716381B	JAVIER HADDAD CONDE	

DOCUMENTOS ENVIADOS

NOMBRE DEL FICHERO: 211105. RESOLUCION EXCLUSION E INFORME.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Resolución

VALIDEZ: Original

CSV: 3SHW7P5ESYP7G94MED5TWAJ2G

HUELLA DIGITAL: 774c4f119022a08f4da876b00055f98da7386f90

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



MINUTA

REGISTRO DE SALIDA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Auxiliar de Registro Electrónico	2021-S-RE-91	05/11/2021 13:02
RESUMEN		
RESOLUCIÓN POR LA QUE EXCLUYE A LAS MERCANTILES UTE PLEAMAR, JAVIER HADDA CONDE Y ESTUDIO 7 SL DE LA LICITACIÓN "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUAGUAS UBICADA EN HOYA DE LA PLATA, PASEO BLAS CABRERA FELIPE MEDIANTE PASO SUBTERRANEO" CC 1125		
EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN	
285/2021	Comunicación Electrónica	
NIF/CIF/DIR3	DESTINATARIO	
B35025527	ESTUDIO 7 SOCIEDAD LIMITADA	

DOCUMENTOS ENVIADOS

NOMBRE DEL FICHERO: 211105. RESOLUCION EXCLUSION E INFORME.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Resolución

VALIDEZ: Original

CSV: 3SHW7P5ESYP7G94MED5TWAJ2G

HUELLA DIGITAL: 774c4f119022a08f4da876b00055f98da7386f90

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

MINUTA

REGISTRO DE SALIDA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Auxiliar de Registro Electrónico	2021-S-RE-92	05/11/2021 13:02
RESUMEN		
RESOLUCIÓN POR LA QUE EXCLUYE A LAS MERCANTILES UTE PLEAMAR, JAVIER HADDA CONDE Y ESTUDIO 7 SL DE LA LICITACIÓN "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUAGUAS UBICADA EN HOYA DE LA PLATA, PASEO BLAS CABRERA FELIPE MEDIANTE PASO SUBTERRANEO" CC 1125		
EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN	
285/2021	Comunicación Electrónica	
NIF/CIF/DIR3	DESTINATARIO	
A35035716	SISTEMA, SA	

DOCUMENTOS ENVIADOS

NOMBRE DEL FICHERO: 211105. RESOLUCION EXCLUSION E INFORME.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Resolución

VALIDEZ: Original

CSV: 3SHW7P5ESYP7G94MED5TWAJ2G

HUELLA DIGITAL: 774c4f119022a08f4da876b00055f98da7386f90

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE